



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 220-2011-OSCE/PRE

Jesús María,

31 MAR 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Enace Asociados, integrado por las empresas CVJ Contratistas Generales S.R.L, Rey S.A.C. Contratistas Generales, e Ica Proyectos y Construcciones S.R.L., recibida el 09 de febrero de 2011 (Expediente N° D041-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 060-2011/CE-AA-OSCE del 28 de marzo de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

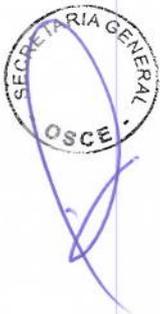
Que, con fecha 28 de diciembre de 2009, el Consorcio Enace Asociados, en adelante la Contratista, y la Municipalidad Provincial de Piura, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 032-2009-CEP/MPP - Primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Instalación de Alcantarillado en Enace III y IV Etapa y en el A.H. Villa Hermosa - Provincia de Piura - Piura";

Que, mediante Carta N° 006-2011-CEA-PIURA de fecha 19 de enero de 2011, recibida por la Entidad el mismo día, la Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante carta notarial del 01 de febrero de 2011;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, la Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Consorcio Enace Asociados y la Municipalidad Provincial de Piura, al abogado Juan Valdivieso Cabada, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

